

Código: CSU-1-DE-3

Versión: 3

1. GENERALIDADES

Estas políticas obedecen a directrices impartidas a través del Decreto Reglamentario 867 de 2014 y Circular Externa 2019-00003 de la Supersubsidio y Circular No. 017 de 2019 de la Procuraduría General de la Nación, el cual establece el acceso de los pensionados a los servicios de las Cajas de Compensación Familiar.

2. POLÍTICAS GENERALES.

- 2.1 Toda persona que ostenta la calidad de pensionado por vejez, invalidez o sobrevivencia podrá afiliarse con su núcleo familiar a la Caja de Compensación Familiar del Magdalena CAJAMAG, siempre y cuando cumpla los requisitos consignados en el formulario de Afiliación Unificado CSU-1-FO-18, para el caso de los pensionados por fidelidad diligenciar el formato Datos del Pensionado por Fidelidad CSU-1FO-17 pues no requieren afiliarse, los demás requisitos establecidos en estas políticas y los expresados en el Decreto Reglamentario 867 de 2014.
- 2.2 La afiliación cubre al grupo familiar del pensionado incluyendo al cónyuge o compañero (a) permanente que no ostente la calidad de trabajador activo y a sus hijos menores de dieciocho (18) años. La acreditación del grupo familiar se realizará conforme a las reglas generales aplicables en el Sistema de Compensación Familiar.
- 2.3 Los Pensionados que deseen afiliarse a la Caja de Compensación Familiar del Magdalena- CAJAMAG deberán acreditar su condición pensional por cualquier medio idóneo, entre otros, mediante certificación expedida por la entidad encargada del pago de la mesada pensional, desprendible de pago de mesada pensional o el acto de reconocimiento del derecho pensional.
- 2.4 Las tarifas de los servicios sociales a los que un afiliado pensionado a la Caja de Compensación podrá acceder serán las establecidas por categorías señaladas en el artículo 2.2.7.4.1.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo (DURST) 1072 de 2015 (Categorías A, B ó C).
- 2.5 La calidad de miembro o afiliado se pierde por retiro voluntario o por expulsión mediante decisión motivada del Consejo Directivo de la Caja de Compensación, fundada en causa grave. Se constituye causa grave, entre otras las siguientes:
 - 1) El suministro de datos falsos por parte del pensionado a la Caja de Compensación.



Código: CSU-1-DE-3

Versión: 3

- 2) La mora reincidente en el pago de aportes. Se entiende que hay reincidencia en la mora, cuando el pensionado deje de cancelar tres mensualidades consecutivas.
- 2.6 Los pensionados afiliados que hayan decidido aportar voluntariamente a Cajamag de acuerdo a los porcentajes señalados en el Decreto 867 de 2014 y que decidan suspender dichos aportes, deben dar aviso a Cajamag dentro de los 10 primeros días de cada mes.
- 2.7 Los pensionados que incurra en desafiliación por el no pago de aportes o por fraude en estos, no será aceptado por Cajamag, hasta tanto no satisfaga las sumas debidas.
- 2.8 La calidad de afiliado del pensionado permanece vigente desde su aceptación hasta su retiro voluntario, suspensión o pérdida por el no pago de los aportes según lo dispuesto por la ley. De esta forma, los Pensionados afiliados cuyas mesadas sean hasta uno punto cinco (1,5) SMLMV y hayan decidido voluntariamente aportar el cero punto seis por ciento (0.6) sobre la misma y aquellas cuyas mesadas pensionales sea superior a uno y medio (1,5) SMLMV, deberán cancelar oportunamente sus aportes, de lo contrario incurrirán en mora y al tercer mes serán expulsados.
- 2.9 La Caja solicitará la suscripción de convenios de pagos con las Administradoras de Fondo de Pensiones para deducir de la mesada pensional el valor por concepto de aportes que los pensionados de cada fondo deseen cancelar por la afiliación a esta Caja de Compensación Familiar.
- 2.10 El pensionado que se afilie a Cajamag no tiene derecho a recibir cuota monetaria, según lo establecido en el artículo 2.2.7.3.2.11 del Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015 y artículo 11 del Decreto 867 de 2014.

2.11 Clasificación de pensionados

De acuerdo con lo anterior los pensionados se clasifican en:

- Pensionados afiliados que devengan hasta 1.5 SMLMV de mesada pensional.
- Pensionados afiliados con mesadas superiores al 1.5 SMLMV
- Pensionados afiliados que aportan el 0.6 % sobre la correspondiente mesada pensional.
- Pensionados afiliados que aportan 2% sobre la correspondiente mesada pensional.



Código: CSU-1-DE-3

Versión: 3

Pensionado por fidelización

2.12 Pensionados afiliados que devengan hasta 1.5 SMLMV de mesada pensional.

Los pensionados afiliados cuyas mesadas sean hasta de un salario y medio (1.5) mínimo legal mensual vigente (SMLMV), no pagarán aporte y podrán acceder a los los Servicios de recreación, deporte y cultura ofrecidos por Cajamag, en las mismas condiciones de los trabajadores activos afiliados, pagando la tarifa más baja vigente. Además, si desean acceder a los servicios de capacitación y turismo deben aportar voluntariamente a Cajamag el cero punto seis por ciento (0.6%) sobre la correspondiente mesada o el dos por ciento (2%) sobre la misma, para acceder a todos los servicios a que tienen derecho los trabajadores activos, excepto la cuota monetaria.

Estos pensionados se afiliarán a la Caja de Compensación a la que estuvieron afiliados en su última vinculación laboral sino han estado afiliados a una Caja de Compensación Familiar, podrán afiliarse a la Caja que escojan.

2.13 Pensionados afiliados con mesadas superior a 1.5 SMLMV de mesada pensional.

Los pensionados con mesadas superiores a uno y medio (1.5) SMLMV, en su condición de afiliados voluntarios a las Cajas de Compensación Familiar, aportarán el cero punto seis por ciento (0.6%) sobre la correspondiente mesada pensional, para acceder a los servicios de recreación, turismo y capacitación, o el dos por ciento (2%) sobre la misma, para acceder a todos los servicios a que tienen derecho los trabajadores activos, excepto la cuota monetaria de subsidio.

Estos pensionados podrán afiliarse a cualquier Caja de Compensación Familiar.

2.14 Pensionado por fidelización

Los afiliados que por fidelidad no pagan aportes, son aquellos pensionados que estuvieron vinculados a una caja de compensación familiar durante 25 años o más; los cuales tendrán derecho a los servicios de capacitación, recreación y turismo social, ofrecidos por la Caja de Compensación Familiar del Magdalena "Cajamag", en la categoría más baja (Categoría A únicamente el pensionado por fidelidad), pero, no tienen derecho al pago del subsidio de cuota monetaria tal como lo establece el Parágrafo 2 del Artículo 9 de la Ley 789 de 2002.

Si el pensionado quiere acceder a todos los servicios de la Caja de Compensación Familiar deberá aportar el 2% y las tarifas serán establecidas de acuerdo con la mesada pensional y las categorías que señala el artículo 2.2.7.4.1.1 del Decreto



Código: CSU-1-DE-3

Versión: 3

Único Reglamentario del Sector Trabajo (DURST) 1072 de 2015 (Categorías A, B ó C).

El pensionado por fidelización no requiere afiliarse a ninguna Caja de Compensación Familiar, simplemente diligenciar el formato Datos del Pensionado por Fidelidad CSU-1-FO-17 y presentar la acreditación, la Corporación está en la obligación legal de prestar los servicios de que trata la norma: Capacitación, recreación y turismo social.

El pensionado por fidelidad puede solicitar los servicios en cualquiera de las Cajas de Compensación Familiar que operan en el país, independientemente de la Caja de Compensación a la que estuvo afiliado como trabajador.

Si presentan inconvenientes en la acreditación de los 25 años de afiliación al sistema por parte de los pensionados debido a que los registros por ley solo deben ser conservados por 20 años a partir de que cese la relación laboral del trabajador con la empresa; el artículo 83 de la Constitución Política, preceptúa que el principio de la Buena Fe debe presumirse en todas las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas, en especial en todas las gestiones que los particulares adelanten ante las autoridades públicas.

Sin embargo los pensionados cuentan con evidencias documentales como: la Resolución que reconoce una pensión, con base en una sábana pensional; carnets de afiliación que no sean necesariamente la certificación expedida por una o varias de las Cajas de Compensación Familiar, declaración juramentada realizada por el pensionado, que al ser analizadas en conjunto aportan los elementos suficientes de convencimiento que requiere Cajamag sobre el cumplimiento de los dos requisitos exigidos por la Ley para hacer efectiva la garantía de usos de los servicios de capacitación, recreación y turismo social para los trabajadores que acrediten 25 o más años de afiliación al Sistema de Cajas de Compensación Familiar.

La Jefe Unidad de Servicios Sociales realizará seguimiento al cumplimiento de las políticas de acceso a los servicios sociales de los pensionados aquí establecidas y la Jefe de área de Atención al Cliente le hará seguimiento a las quejas que sobre el particular se presenten.

Nota 1: Según Acta 610 del 20 de noviembre de 2019, el Consejo Directivo de la Caja aprobó la actualización a las Políticas de Servicios y Acceso para los Pensionados.

REVISÓ